



Oficina Ejecutiva de Administración

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 016 -2022-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 22 de abril de 2022

Visto; el Expediente N° 2000014360, que contiene la Nota Informativa N° 194-2022-OP-HVLH/MINSA, de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, en la que solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 085-2021-OP-HVLH/MINSA, y el Informe N° 016-2022-OAJ-HVLH/MINSA;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 13 (Sentencia) de fecha 30 de abril de 2019, emitida por la Décima Sala Laboral de Lima, REVOCARON la Sentencia en la Resolución Nro. 8 de fecha 28 de marzo del 2018 que declara infundada la demanda, REFORMANDOLA la declararon FUNDADA, en consecuencia, NULO la Resolución Administrativa N° 057-OP-2016-HVLH de fecha 8 de marzo de 2016 y NULO el Silencio Administrativo Negativo contenido en el recurso de apelación de fecha 04 de mayo de 2016, en el extremo que le otorga la Bonificación Diferencial en el ejercicio de cargo de Responsabilidad Directiva con más de 3 años, debiéndole otorgar la Bonificación Diferencial en el ejercicio de cargo de Responsabilidad Directiva con más de 5 años, en los seguidos MIGUEL ANGEL TABOADA CASTILLO contra el Hospital Víctor Larco Herrera sobre Nulidad de Resolución Administrativa;

Que, el 26 avo. Juzgado Laboral Permanente de Lima, emite la Resolución Número Quince de fecha 02 de noviembre del año 2020, en cumplimiento a lo resuelto por la Décima Sala Laboral de Lima, requiere al Hospital Víctor Larco Herrera para que, en el plazo de 20 días de notificado, cumpla con emitir acto administrativo que disponga otorgar a favor del actor la Bonificación Diferencial en el ejercicio de Cargo de Responsabilidad Directiva con más de 5 años; bajo aperebimiento de Ley;

Que, al respecto, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, párrafo primero establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;

Que, con Oficio N° 04891-2020-PP/MINSA de fecha 16 de noviembre del 2020 el Procurador Público del Ministerio de Salud, solicita a la Dirección General del Hospital Víctor Larco Herrera se dé cumplimiento al mandato judicial, a fin que se comunique al Órgano Jurisdiccional y evitar apremios de Ley;

Que, en cumplimiento al mandato judicial se emite la Resolución Administrativa N° 085-2021-OP-HVLH/MINSA, de fecha 10 de marzo de 2021, que resuelve reintegrar la Bonificación Diferencial por cargo de responsabilidad a favor de don Miguel Ángel Taboada Castillo, del 06 de marzo del 2003 al 09 de junio del 2009, calculándose un periodo de 03 años, 06 meses y 13 días, por la suma de Dos Mil Setecientos Setenta y Seis con 42/100 soles (S/ 2777.42) y el interés total de Setecientos Veintidós con 92/100 soles (S/ 722.92);

Que, con Expediente N° 2000014360 que contiene la Nota Informativa N° 194-2022-OP-HVLH/MINSA emitido por la Oficina de Personal, quien hace suyo tanto el Informe Legal N° 004-2022-ABG.-OP-HVLH/MINSA emitido por la abogada de la oficina de personal y el Informe Técnico N° 018-2022-UFLIP-PO-HVLH/MINSA emitido por la jefa de la unidad funcional de legajo e información de personal del HVLH, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 085-2021-OP-HVLH/MINSA;



Que, del análisis de los actuados se advierte que lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 085-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 10 de marzo de 2021, no cumplió en sus propios términos el mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 13 (Sentencia) de fecha 30 de abril de 2019, contraviniendo con el sistema jurídico que deriva de la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, TUO de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, siendo el objeto o contenido, de acuerdo al artículo 3 del TUO en mención uno de los mencionados requisitos de validez;

Que, con la finalidad de encausar las actuaciones de la Entidad conforme al Principio de Legalidad que establece que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto determinándose sus efectos jurídicos lícitos, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 085-2021-OPH-VLH/MINSA, al no haber cumplido en sus propios términos el mandato judicial, es decir de otorgar la Bonificación Diferencial en el ejercicio de cargo de Responsabilidad Directiva con más de 5 años, en los seguidos MIGUEL ANGEL TABOADA CASTILLO, considerando para tal efecto lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO en mención, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, así como la resolución que declara la nulidad debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico:

Que, asimismo, conforme al numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa (...);

De acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 132-2005-MINSA, la Oficina de Personal como órgano de apoyo de la Entidad depende la Oficina Ejecutiva de Administración;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 085-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 10 de marzo del 2021, emitida por la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera; y, se proceda a emitir el acto resolutorio según lo dispuesto en sus propios términos en la Resolución N° 13 (Sentencia) de fecha 30 de abril de 2019, emitida por la Décima Sala Laboral de Lima, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** Remitir el expediente a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de nulidad de la Resolución Administrativa N° 085-2021-OP/HVLH/MINSA.



**Artículo 3°.-** Disponer, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, conforme lo establece el artículo 20° del TUO de la Ley 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Victor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Oficina Ejecutiva de Administración

  
.....  
Mag. Elisa Janet Rivera Del Rio  
Contador Público Reg. 1658  
Directora Ejecutiva

EJRDR/MYRV/

Distribución:

C.C Oficina de Personal

Oficina de Asesoría Jurídica

Interesado.